# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



#### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 138363103001-2021-00114-00

#### **INFORME SECRETARIAL:**

Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, fue presentada en este Juzgado el miércoles, 2 de junio de 2021 03:31 p. m a través del correo <a href="mailto:laumatoza@hotmail.com">laumatoza@hotmail.com</a> y recibida en el correo institucional del juzgado Le hago saber que la demanda se encuentra radicada en la radicación digital que actualmente lleva el Juzgado y ya se le dio apertura a la correspondiente carpeta digital en el OneDrive empresarial del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión. Pasa al Despacho.

Turbaco Bolívar, junio 08 de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA

Oficial Mayor/Sustanciador

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**. - Turbaco, Bolívar, junio nueve (09) de dos mil veintiuno (2021). -

**AUTO INADMITE DEMANDA** 

REF: ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA (CONTROVERSIA CONTRATO DE TRABAJO)

DTE: ALFREDO BARCOS DE AVILA

DDO: CLINICA MONTESSORI S.A.S Y SERVILAG CARIBE LTDA

Se encuentra al Despacho demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovida por ALFREDO BARCOS DE AVILA., a través de apoderado judicial, contra las sociedades CLINICA MONTESSORI S.A.S y SERVILAG CARIBE LTDA.

Revisada la demanda en comento, encontramos que el poder y la demanda vienen dirigidos al JUEZ PROMISCUO DEL CIRCUITO DE TURBACO y los JUZGADOS PROMISCUOS DEL CIRCUITO DE TURBACO, ya no existen porque fueron transformados; el otrora Juzgado Promiscuo del Circuito de Turbaco fue transformado a Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco y el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco fuimos transformados a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer también de procesos laborales, cuyo correo electrónico para el recibo de demandas y memoriales es j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020, por tanto, se le devolverá a los demandantes a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** a los demandantes **ALFREDO BARCOS DE AVILA**, a través de su apoderado judicial, la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, tal como lo establece el Art. 28 del C.P.L.S.S, por lo expresado en la parte motiva de este pronunciamiento.

**SEGUNDO:** Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA JUEZ

S.1.B.V

Firmado Por:

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

*JUEZ* 

# JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR



### **AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 138363103001-2021-00114-00

## JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8376ece672ea1864dde2f4e13035e080768e8a00627bed88351a3d93c6812816

Documento generado en 09/06/2021 11:16:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica